

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.	Villahermosa, Tab, Enero 10 de 1976	Núm. 3476
------------	-------------------------------------	-----------

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 8vo.

Partido Judicial del Edo., Teapa, Tab.

EDICTO

**C. Olga Sarao de la Cruz.
Donde se encuentre o quien
su derecho represente.**

En el expediente civil número 92/975, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Sebastián Domínguez Pérez, en contra de su esposa Olga Sarao de la Cruz, con fecha trece de noviembre del pasado mes y doce de diciembre del mes que corre, se dictaron dos proveídos que copiado textualmente dicen:

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, Teapa, Tabasco, noviembre trece de mil novecientos setenta y cinco:

VISTOS:— Por presentado el ciudadano Sebastián Domínguez Pérez, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa Olga Sarao de la Cruz, y, al decir de aquél, con domicilio ignorado; con fundamento en los artículos 1o., 2o., 43, 44, 143, 144, 155 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado e inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y, por cuanto el actor no proporcionó de manera indubitable que ciertamen-

te ignora el domicilio de su esposa, gírese atento oficio al ciudadano Jefe de la Policía de Tacotalpa, Tabasco, para que por duplicado, informe previa búsqueda que practique al efecto, si la señora Olga Sarao de la Cruz, tiene o no su domicilio en aquella municipalidad; llenado ese requisito de procedibilidad, se complementará el presente proveído, en términos de Ley. Se tienen los estrados del Juzgado, por parte del actor, como domicilio para oír citas y notificaciones. Notifíquese y cúmplase.

ASI lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, Lic. José Ricardo López Aguilar, por ante el Secretario, licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica.—Dos firmas ilegibles.....”
“...Seguidamente.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, Teapa, Tabasco, doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco:

VISTOS:— La razón con que dá cuenta la Secretaría y oficio mencionado, se acuerda: Unase a estos autos el oficio signado por el Comandante de la Policía Preventiva de Tacotalpa, Tabasco, en el que dá contestación al número setecientos veinticinco que se le remitió el nueve del

(Sigue a la vuelta)

mes que corre, y en el que informa lo siguiente: "... Que la señora Olga Sarao de la Cruz, no es conocida, ni tiene domicilio en este lugar...", razón por la cual procede complementar el auto de radicación en el aspecto omitivo del mismo, y, por cuanto se acredita que la contraparte del actor es de domicilio ignorado, con apoyo en el numeral 121 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y diario Rumbo Nuevo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, transcribese este proveído para que dentro del término de treinta días, a partir del acuerdo que recaiga al escrito de presentación de los periódicos respectivos, produzcan su contestación la demandada, corriéndole traslado con las copias simples exhibidas que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y, en el supuesto de no contestar dentro del lapso concedido se presumirán confesados los hechos de la demanda; debiendo, además, señalar persona y domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones y que, de no hacerlo no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca y las ulteriores, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado. Notifíquese y cúmplase.

ASI lo proveyó y firma el ciudadano licenciado José Ricardo López Aguilar, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica.—Dos firmas ilegibles...."

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y diario Rumbo Nuevo por tres veces, de tres en tres días, ambos que se editan en la capital de esta entidad federativa...."

Teapa, Tab., 12 de Diciembre de 1975.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Comalcalco, Tabasco.

E d i c t o

C. JESUS ORUETA DE LOS SANTOS.
P r e s e n t e .

En el Expediente Civil número 237/975, relativo al Juicio Sumario, Acción Rescisoria de Contrato de Arrendamiento, promovido por Jesús Falconi Padrón en contra del señor Jesús Orueta de los Santos.

Comalcalco, Tabasco, a 12 doce de noviembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco. A sus autos escritos de cuenta Como lo solicita el ocurso y visto el cómputo formulado por la Secretaría y de conformidad con los artículos 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por peticionado la declaración de rebeldía en contra de la demanda por no haberse contestado la demanda; y en sus términos, se declara la rebeldía en que ha incurrido y en lo sucesivo, todas las notificaciones que deban hacerseles, aún las de carácter personal, le surtirán por efectos por lista de acuerdos y Estrados del Juzgado.—Dígase a la Secretaría que formule el Cómputo para determinar a partir de que fecha en los términos de los artículos 408 del Código de Procedimientos Civiles empieza a contar el término de 3 tres días para el ofrecimiento de pruebas y, si este ha iniciado conforme el cómputo relativo, así se haga constar y se tenga por ofrecidos en tiempo las pruebas de la parte actora en su escrito que se provee.— Publíquese éste auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado par sus efectos legales. Notifíquese y Cúmplase. O lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario que dá fé.—firmas. Ilegible. A. Mza. Z. Rúbrica.

Lo que hago del conocimiento de usted por medio de ésta publicación para los efectos que corresponda.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario Judicial.
ALCIDES MENDOZA ZURITA.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. Leopoldo Esquivel Pérez.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número
 717/975, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por José Guadalupe Vidal Hidalgo, en contra de Leopoldo Esquivel Pérez, con fecha 1 de octubre próximo pasado se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, octubre veintiuno de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentada el C. José Guadalupe Vidal Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en contra del C. Leopoldo Esquivel Pérez, de quien ignora su domicilio, la prescripción positiva del Predio urbano ubicado en la calle Sindicato de Economía sin número de la Colonia López Mateos de ésta ciudad, inscrito bajo el número mil ochocientos catorce, predio número veintidós mil trescientos diecisiete del Libro Mayor, volumen ochenta y siete, folio ochenta y tres y del C. Director del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad la cancelación correspondiente. Con fundamento en los artículos 790, 798, 1,151, 1,15 y relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. Como el actor declara ignorar el domicilio del demandado Leopoldo Esquivel Pérez, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 121 fracción II del Código Procesal Civil. Notifíquesele por medio de edictos que se publicarán en el

Periódico Oficial del Estado en tres números consecutivos y en tres números de tres en tres días en un diario de los de mayor circulación que se editan en ésta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse ante éste Juzgado dentro del término de Treinta Días a recoger las copias del traslado y contestar la demanda, computable dicho término a partir de la fecha de la última publicación del edicto. Con las copias simples exhibidas córrase traslado al C. Director del Registro Público de la Propiedad de ésta ciudad, emplazándolo para que dentro del término de Nueve Días produzca su contestación ante éste Juzgado. Se hace saber a las partes que de conformidad con el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, el período de ofrecimiento de pruebas comenzará al día siguiente en que venga el concedido para contestar la demanda salvo reconvencción y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Ordenamiento Procesal. Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó, manda y firma la ciudadana licenciada Elvira Gutiérrez de Alvarez, Juez Segundo de Primer Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial “D” licenciado Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y dá fé.— Elvira Gutiérrez de Alvarez.— Rúbrica.— Una firma ilegible.

Por vía de notificación al demandado C. Leopoldo Esquivel Pérez, mediante las publicaciones edictales ordenadas constante de una foja útil expido el presente edicto el día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cinco En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D”.

Lic. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

F
I
E
C
I
C

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Comalcalco, Tab.

E D I C T O

C
I

C. MOISES CRUZ PEREZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

I
C
I
C

En el expediente Civil 64/975, relativo al Juicio Ordinario Civil, Divorcio Necesario, promovido por JOSEFA AGUILAR TIQUET en contra de Usted, con fecha 2 de Diciembre de éste año, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutivos son como sigue.

C

“PRIMERO:—El suscrito Juez es competente para conocer en este Juicio, en los términos de los artículos 155 ciento cincuenta y cinco fracción XII doce del Código de Procedimientos Civiles y 64 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.— SEGUNDO:—Ha procedido la vía ordinaria civil, empleada en este juicio.— TERCERO:— La actora señora Josefa Aguilar Tiquet, probó los hechos constitutivos de la demanda y el demandado Moisés Cruz Pérez, no compareció ni concurrió a juicio.— CUARTO:—Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a Josefa Aguilar Tiquet y Moisés Cruz Pérez, recobrando su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, a excepción del demandado, que no podrá hacerlo sino transcurrido que sea el término de Dos Años, a partir de la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria.— QUINTO:—Se declara que el señor Moisés Cruz Pérez, ha perdido la Patria Potestad sobre su hijo Lázaro Cruz Aguilar, por ser cónyuge culpable, el cual quedará en poder de la madre señora Josefa Aguilar Tiquet.— SEXTO:—Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 618 seiscientos diez y ocho del Código de Procedimientos Civiles.— SEPTIMO.— Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia autorizada de la misma, al C. Oficial del Registro Civil del Estado Civil de esta Ciudad, para que proceda a hacer las anotaciones de Ley.— OCTAVO.— Notifíquese y Cúmplase.— Así definitivamente, Juzgando lo sentenció, manda y firma el Ciudadano Licenciado Francisco Peralta Burelo, Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que da fé.— Firma Ilegible. A. Mza. Z. Rúbrica.

H. Ayuntamiento Constitucional

del Centro, Tabasco, Méx.

E D I C T O

Isidro Gómez Morales, Mayor de edad, con domicilio conocido en la cerrada de Zaragoza de esta ciudad, se ha presentado, a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en callejón sin nombre en la cerrada de Zaragoza, constante de una superficie de 133.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 14.00 metros con popales, al Sur 14.00 metros con propiedad de Angel Gómez, al Este 9.50 metros con callejón conocido como Cerrada de Prolongación de Zaragoza, al Oeste 9.50 metros con Macedonio Falcón, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., Agosto 4 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.

RAMON MAGAÑA ROMERO.

El Secretario.

LIC. VICTOR HERNANDEZ LOPEZ.

3 — 2

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario Judicial.

ALCIDES MENDOZA ZURITA.

3 — 2

Edicto

Sr. Angel Ruiz Moreno.

Donde se encuentre.

En el expediente número 314/971 relativo a Juicio Sumario Civil, promovido por Cadelaria Reyes Martínez, en contra de Angel Ruiz Moreno, con fecha nueve de diciembre actual, se dictó sentencia cuyos puntos resolutivos dicen:

“ PRIMERO:— Ha procedido la vía.— SEGUNDO:— La parte actora probó su acción y la demandada no compareció al juicio.— TERCERO:— Se condena al demandado Angel Ruiz Moreno a otorgar la escritura de compraventa del predio urbano número 13, colindante con el 15, de la calle Abraham Bandala, Colonia Tamulté de las Barrancas, de esta ciudad, en el precio de diez mil pesos, a favor de la señora Candelaria Reyes Martínez.— CUARTO:— Se declara que la compradora Candelaria Reyes Martínez ha hecho pago total de diez mil pesos al demandado, como importe de la operación de oompraventa a que se refiere el resolutive que precede.— QUINTO:— Para el otorgamiento de la escritura a que se refiere el resolutive tercero, se concede al demandado un plazo de cinco días, apercibido que de no hacerlo, el juez firmará en su rebeldía.— SEXTO:— No habiendo comparecido al juicio el demandado, no ha lugar a condenarlo en costas.— SEPTIMO:— No habiendo sido declarado en rebeldía el demandado Angel Ruiz Moreno, notifíquesele por edictos y cédula en estrados ésta resolución, en los términos que establece el artículo 618 del Código Procesal Civil en vigor.— Notifíquese personalmente a la actora y al demandado como se ordena en el resolutive séptimo. Cúmplase.— ASI definitivamente juzgando lo resolvió el Licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, y firma con el Segundo Secretario que certifica. . . .”
Lezcano.— Una firma ilegible.—Rúbricas.

H. Ayuntamiento Constitucional
del Centro, Tabasco, Méx.

EDICTO

Alejandro Pérez Torres, Mayor de edad, con domicilio conocido en el Poblado Luis Gil Pérez, Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la calle M. Ocampo en el Poblado Luis Gil Pérez, constante de una superficie de 396.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 11,00 metros con Zona Federal, al Sur 11.00 metros con la calle 27 de Febrero, al Este 36,00 metros con propiedad de la señora Teodora Pérez T., al Oeste 36.00 metros con propiedad del señor Nicolás Rojas R., a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., Oct. 15 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.

RAMON MAGAÑA ROMERO.

El Secretario.

LIC. VICTOR HERNANDEZ LOPEZ.

3 — 2

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Segundo Secretario.

Luis Enrique Gallegos Pérez.

2 — 2

Edicto

SEÑORA MA. LUISA VAZQUEZ
ALEGRIA DE MAYO.
P R E S E N T E .

En el expediente 211/971 relativo a juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el Sr. Román Mayo León en contra de Usted, se ha dictado el siguiente acuerdo:

Villahermosa, Tabasco. Agosto veinticinco de mil novecientos setenta y tres.— Unase a sus autos el escrito del actor para que surta sus efectos y como se pide y con apoyo en los artículos 265, 616, 617 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por acusada la rebeldía de la demandada María Luisa Vázquez Alegría de Mayo, al no haber dado contestación a la demanda de divorcio, por perdido el derecho que pudo haber ejercitado y presuncionalmente confesados los hechos de la demanda, siguiendo el juicio su curso, se abre un término de ofrecimiento de pruebas por diez días que computará la Secretaría, en la inteligencia de que al rebelde no se le volverá a hacer ninguna otra notificación ni aún aquellas de caracter personal sino por los estrados del Juzgado y las de este proveído además, por edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese por lista de acuerdos al actor y a la demandada en los términos indicados. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el Juez del conocimiento con la Primera Secretaria que certifica.— Lezcano.— Angela Casanova de Pérez.— Rúbricas.

En vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en la ciudad de Villahermosa Capital del Estado de Tabasco.

La 1a. Sria. del Jdo. 1o. de 1a. Inst. Civil.

ANGELA CASANOVA DE PEREZ.

2 — 1

Edicto

Sra. Candelaria Díaz Jiménez.
Donde se encuentre.

En el expediente número 472/975, relativo a Juicio Ordinario Civil de Divorcio, promovido por Pedro Morales Ovando en contra de Candelaria Díaz Jiménez, en veintiséis de noviembre próximo pasado, se dictó el siguiente acuerdo:

“Villahermosa, Tabasco, veintiséis de noviembre de mil novecientos Setenta y cinco.— Unase a los autos el escrito de Pedro Morales Ovando y anexo, recibidos en veinticuatro de los corrientes y se acuerda:— PRIMERO:— Téngase a la parte actora ofreciendo en tiempo las pruebas que a sus intereses convino y agréguese a los autos para que surtan sus efectos legales y se reserva el proveído de señalar fecha para su desahogo para su debida oportunidad procesal. La plica exhibida guárdese en la Caja de Seguridad del Juzgado.— Segundo:— Con fundamento en el artículo 284 del Código Procesal Civil en vigor, se manda abrir período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales, lo que se notificará a la rebelde Candelaria Díaz Jiménez como lo ordena el artículo 618 del ordenamiento citado y para tal efecto expídanse los edictos correspondientes que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, por cuenta de la parte actora. Compute el término la Secretaría a partir de la última publicación respectiva. Asimismo, notifíquesele por cédula en estrados.— Notifíquese personalmente a la parte actora y a la demandada como está ordenado.— Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del conocimiento, con el Segundo Secretario que certifica.— Lezcano.— Una firma ilegible.— Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Segundo Secretario.

Luis Enrique Gallegos Pérez.

2 — 2

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. SERGIO RAMOS PEDRERO.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 815/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por la señora Luz del Carmen Rodríguez de Ramos en contra del señor Sergio Ramos Pedrero, con fecha 8 de diciembre de 1975 se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Diciembre Ocho de Mil Novecientos Setenta y Cinco. Por presentada la señora Luz del Carmen García de Ramos, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil el divorcio necesario en contra de su esposo Sergio Ramos Pedrero, de quien ignora su domicilio, y la pérdida de la patria potestad respecto de los menores Iván y Hugo Ramos García.—Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción XI y XV del Código Civil y 94, 254, 264 y demás concordantes del Código de Procedimientos Civiles se da entrada a la demanda en la vía y **forma propuestas.—En virtud de que el demandado Sergio Ramos Pedrero, es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Enjuiciamiento Civil, expídanse Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por otras tres veces de tres en tres días en un diario de los de mayor circulación que se editan en ésta ciudad, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante éste Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Treinta días que computará la Secretaría a partir de la fecha de la última publicación del edicto.— Fórmese expediente, regístrese y dese aviso al Superior.— Se tiene por autorizado para oír y recibir notificaciones a nombre de la actora al Licenciado Ulises Arevalo Zurita.— Notifíquese y cumplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Carlos Mario Ocaña Moscoso, Secretario Judicial “D” del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por ante la Secretaria Judicial “C” Celia Cernuda Alcázar que da fé.—Dos firmas ilegibles”.**

H. Ayuntamiento Constitucional de
Tacotalpa, Tabasco.

EDICTO

La Sra. Juana Carrillo de la Cruz, mayor de edad, de oficio los propios del hogar, natural y vecina de esta Villa, se presentó a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno ubicado en el fundo legal de esta Villa, el cual consta de una superficie de: 112.05 M2. (ciento doce metros con cinco centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:— Al Norte, 7.42 Mts. (siete metros con cuarenta y dos centímetros) lineales, con la calle Lázaro Cárdenas; al Sur, 6.90 Mts. (seis metros con noventa centímetros) lineales, con propiedad de la señora Esther Hernández; al Este, 16.10 Mts. (diez y seis metros con diez centímetros) lineales, con la calle Juan N. Moreno; y al Oeste, 15.20 Mts. (quince metros con veinte centímetros) lineales, con propiedad del señor José H. Carrillo, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo. Lo que se hace del conocimiento del público en general a fin de que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estipulado en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Tacotalpa, Tab., a 16 de Dic. de 1975.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.
C.P. Srta. Alicia González Lanz.
El Secretario.
J. Víctor Aguilar Yedra.

Por vía de notificación al demandado Sergio Ramos Pedrero, mediante las publicaciones edictales ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día dieciseis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Jud. “D” del Jdo. 2o. de 1a.
Instancia de lo Civil.
LIC. CARLOS MARIO OCAÑA MOSCOSO.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Octavo
Partido Judicial del Estado. Teapa, Tab.

H. Ayuntamiento Constitucional
del Centro, Tabasco, Méx.

EDICTO

MARTHA BEATRIZ LOPEZ TRINIDAD.

Domicilio: Estrados del Juzgado.

En el expediente civil número 47/975, relativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario, promovido por su esposo Arturo Rodríguez Govea, en su contra, se dictó un proveído, con esta fecha, que, copiado a la letra, dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa. Tabasco, Octubre dos de mil novecientos setenta y cinco.— Visto:— La razón con que da cuenta la Secretaría y libelo de la parte actora, se acuerda: Unase a estos autos el escrito del promovente para que surta sus efectos legales y como lo solicita el promovente y con fundamento en el artículo 265 y relativo del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía en que incurrió la demandada, a la que se le tiene por presuncionalmente confesa de los hechos que dejó de contestar, por lo cual no se volverá a practicar ninguna busca de ella, y, todas las resoluciones y citas que recaigan y deban hacérsele en este negocio jurídico le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aun las de carácter personal, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate; con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el período de ofrecimiento de pruebas, por diez días fatales, común a las partes, y que correrá a partir del día siguiente de la notificación que se haga a las partes de la resolución que recaiga al escrito de presentación de los periódicos oficiales respectivos; publíquese este proveído, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 del ordenamiento mencionado y expídase el edicto correspondiente; en su oportunidad practique la Secretaría el cómputo respectivo.— Notifíquese y cúmplase.— ASI lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica.— dos firmas ilegibles.

EDICTO

Atala Pérez Mendoza, mayor de edad, con domicilio conocido en el Poblado de Luis Gil Pérez, Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la Calle M. Ocampo s/n. en el Poblado Luiz Gil Pérez, constante de una superficie de 450.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 75,00 metros con propiedad del señor Manuel Vazconcelos, al Sur 75.00 metros con propiedad del señor Everardo Torres, al Este 6,00 metros con la calle Melchor Ocampo, al Oeste 6,00 metros con Zona Federal, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terreno del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Oct. 15 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal del Centro.

RAMON MAGAÑA ROMERO.

El Secretario.

LIC. VICTOR HERNANDEZ LOPEZ.

3 — 2

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, que se edita en la capital del Estado.

Atentamente.

Teapa, Tabasco, octubre 2 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Secretario del Juzgado.

LIC. ALFONSO CASTILLO BOCANEGRA.

2 — 1